

**COMISIÓN PERMANENTE
DE PROTECCIÓN CIVIL**

9/1/2023
"2023, Año de la Interculturalidad"
OAXACA
LXV LEGISLATURA

RECORRIDO
08 AGO. 2023
13:00 hrs
SECRETARIA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



OFICIO NÚM LXV/CPPC/0008/2023.
ASUNTO: Remito Dictamen.
San Raymundo Jalpan, Oax., 08 de agosto 2023.

**MTRO. JORGE A. GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
EDIFICIO.**

El suscrito Dip. Horacio Sosa Villavicencio, Presidente de la Comisión Permanente de Protección Civil, me permito remitir para su inscripción en el orden del día de la sesión ordinaria del día miércoles 09 de agosto del presente, el siguiente dictamen para su aprobación:

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XV, RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 35 DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE DESASTRES PARA EL ESTADO DE OAXACA.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

RECORRIDO
08 AGO 2023
13:29 hrs
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

ATENTAMENTE.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



**DIP. HORACIO SOSA VILLAVICENCIO.
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE
PROTECCIÓN CIVIL.**
DIP. HORACIO SOSA VILLAVICENCIO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE PROTECCIÓN CIVIL.

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS
DE PROTECCIÓN CIVIL Y
DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS
MUNICIPALES**

"2023, Año de la Interculturalidad"



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIONES XV, RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 35 DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DE DESASTRES PARA EL ESTADO DE OAXACA.

**COMISIÓN PERMANENTE
DE PROTECCIÓN CIVIL
EXPEDIENTE: 19**

**COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO
Y ASUNTOS MUNICIPALES
EXPEDIENTE: 86**

**HONORABLE PLENO DEL CONGRESO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

Las Comisiones Permanentes Unidas de Protección Civil y de Fortalecimiento y Asuntos Municipales, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 30 fracción III, 31 fracción X, 63, 64 y 65 fracción XIV y XXIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 27, 33, 34, 36, 38 y 42 fracción XIV y XXIV, 47, 48, 49, 50 y 51 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y demás aplicables; previo análisis sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha seis de enero de dos mil veintitrés se recibió en la Presidencia de la Comisión Permanente de Protección Civil el oficio LXV/A.L./COM.PERM./2061/2023, signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado, por el cual remite la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adicionan las fracciones XV y XVI, recorriéndose las subsecuentes del artículo 35 de la Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres para el Estado de Oaxaca y se reforma el artículo 163 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; presentada la Ciudadana Diputada Haydeé Irma Reyes Soto, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA. Documental que se registró con el expediente número 19 del índice de la Comisión Permanente de Protección Civil de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional.

2.- Con fecha nueve de enero de dos mil veintitrés se recibió en la Presidencia de la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales el oficio LXV/A.L./COM.PERM./2050/2023, signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado, por el cual remite la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adicionan las fracciones XV y XVI, recorriéndose las subsecuentes del artículo 35 de la Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres para el Estado de Oaxaca y se reforma el artículo 163 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; presentada la Ciudadana Diputada Haydeé Irma Reyes Soto, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA. Documental que se registró con el expediente número 86 del índice de la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional.

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS
DE PROTECCIÓN CIVIL Y
DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS
MUNICIPALES**

"2023, Año de la Interculturalidad"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.



3.- Las Diputadas y Diputados que integran las Comisiones Permanentes Unidas de Protección Civil y de Fortalecimiento y Asuntos Municipales, con fecha 02 de agosto del año en curso, celebraron sesión ordinaria para analizar la iniciativa correspondiente, así como de las observaciones y comentarios necesarios y en su caso, ser aprobado el dictaminar los expedientes 19 y 86 del índice de la Comisión Permanente de Protección Civil y de Fortalecimiento y Asuntos Municipales, respectivamente, de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Estas Comisiones Permanentes Unidas de Protección Civil y de Fortalecimiento y Asuntos Municipales de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, se declaran competentes para conocer y resolver sobre el asunto del que se trata, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 fracción III, 31 fracción X, 63, 64 y 65 fracción XIV y XXIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 27, 33, 34, 36, 38 y 42 fracción XIV y XXIV, 47, 48, 49, 50 y 51 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y demás aplicables.

SEGUNDO. La proponente en la exposición de motivos de su iniciativa, señala lo siguiente:

PRIMERO. El artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación de todas las autoridades del Estado Mexicano de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de todas las personas de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Dentro del catálogo de derechos humanos, se encuentran el derecho a la protección de la salud y a un medio ambiente sano, consagrados en el artículo 4°, párrafos cuarto y quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En dichos preceptos se establece la obligación del Estado de garantizar la atención integral y gratuita a todas las personas y un ambiente sano para el desarrollo y bienestar. En el mismo tenor, lo establece el artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca reconociendo estos derechos.

De igual manera, estos derechos se encuentran reconocidos en el artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del cual el Estado Mexicano es parte,¹ y en el que se establece que los Estados Partes deberán adoptar todas las medidas necesarias para el mejoramiento del medio ambiente.

Asimismo, la Declaración Universal de los Derechos Humanos de la cual el Estado Mexicano es Parte, establece en el artículo 25, punto 1, que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, así como la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios.

A nivel nacional, la Ley que regula el uso de explosivos y productos pirotécnicos es la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, ya que de acuerdo con su artículo 41, fracción IV, inciso e), señala a los artificios pirotécnicos como una actividad regulada en dicho marco normativo.

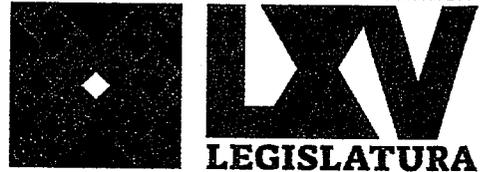
Asimismo, establece en su artículo 37 que el control y vigilancia de las actividades y operaciones industriales y comerciales que se realicen con armas, municiones, explosivos, artificios y sustancias químicas, será hecho por la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA) y para el

¹ Secretaría de Relaciones Exteriores, Decreto de Promulgación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, abierto a firma en la ciudad de Nueva York, E.U.A., el 19 de diciembre de 1966. (12 de mayo, 1981) Diario Oficial de la Federación, artículo 12, numeral 2, inciso b

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS
DE PROTECCIÓN CIVIL Y
DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS
MUNICIPALES**

"2023, Año de la Interculturalidad"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



EL PODER DEL PUEBLO

caso de los permisos específicos que se requieran en estas actividades además de ser otorgados por la SEDENA con conocimiento de la Secretaría de Gobernación, podrán ser autorizados por las autoridades competentes en uso de sus atribuciones, como son las estatales y municipales del lugar respecto a la seguridad y ubicación de los establecimientos que utilicen explosivos y artificios pirotécnicos.

Respecto a la norma jurídica secundaria que regula, fomenta y posibilita la instrumentación de la política estatal en la prevención de desastres y protección civil, tenemos la **Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres para el estado de Oaxaca**, la cual tiene por objeto, entre otros, impulsar los mecanismos para la participación y concertación entre el estado y los sectores social y privado, para implementar las acciones de prevención de riesgos, auxilio y recuperación, para la salvaguarda de las personas, sus bienes, el entorno y el funcionamiento de los servicios vitales y sistemas estratégicos en los casos de emergencia y desastre.

Asimismo, la **Ley Orgánica Municipal del estado de Oaxaca**, establece en sus artículos 160 y 163 que en cada Municipio se establecerá un Sistema de Protección Civil. El Sistema Municipal de Protección Civil es un conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos, que establecerán las dependencias y entidades de cada Municipio entre sí, con las organizaciones de los diversos grupos voluntarios, sociales y privados y con las autoridades federales y estatales. El Sistema Municipal de Protección Civil, tendrá como objetivos los establecidos en la Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres para el Estado de Oaxaca. También, se señala que cada Municipio contará con una Unidad de Protección Civil, la cual estará obligada a capacitarse por lo menos una vez cada año, de forma virtual o presencial, misma que tendrá las atribuciones que se determinen en la legislación antes referida.

SEGUNDO. La pirotecnia constituye una fuente de empleo y de entretenimiento, ya que son más de 200 mil familias las que dependen de manera directa o indirecta de ello, con una derrama económica de alrededor de 15 mil millones de pesos al año²; sin embargo, si no se maneja de forma adecuada, implica un peligro para la salud y la vida de la población.

En México las tres principales causas de incendios en la temporada navideña son los cortos circuitos, instalaciones de gas y uso de pirotecnia. A nivel mundial 180,000 vidas se pierden debido a las quemaduras, según estima la Organización Mundial de la Salud.³ Además de las pérdidas humanas que se ocasionan por estas causas, de acuerdo con datos de la Asociación Mexicana de Seguros, se estima que el daño económico ocasionado por quemaduras rebasa los 1,000 millones de pesos al año. Es debido al uso de pirotecnia durante el mes de diciembre que la atención médica por quemaduras aumenta un 300%, de acuerdo con Juan José Camacho, presidente de la Asociación Mexicana de Rociadores Automáticos Contra incendios (AMRACI).⁴

De acuerdo con la Fundación Mexicana para la Dermatología (FMD), las temporadas festivas como la celebración de la Independencia o la Navidad incrementan hasta 30% los accidentes relacionados con explosivos, provocando desde quemaduras severas, daños en los ojos y oídos, hasta amputaciones. Y explican que, 6 de cada 10 de estos accidentes ocurren en niños de entre 5 y 14 años de edad.⁵

² Gobierno de México. Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana. Boletín 397/2020. Visible en el link: <https://www.gob.mx/sspc/prensa/rabaja-sspc-con-productores-para-evitar-accidentes-por-pirotecnia>

³ Forbes México. Sube 300% atención médica por quemaduras en diciembre, 25 diciembre 2020. Visible en el link: <https://www.forbes.com.mx/noticias-pirotecnia-diciembre-aumenta-300-atencion-medica-quemaduras/>

⁴ Idem.

⁵ GMX Seguros. Festividades aumentan los accidentes por pirotecnia. Visible en el link: <https://www.gmx.com.mx/blog-gmx/festividades-aumentan-hasta-30-accidentes-por-pirotecnia.html>

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS
DE PROTECCIÓN CIVIL Y
DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS
MUNICIPALES**

"2023, Año de la Interculturalidad"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



De acuerdo con estadísticas registradas en nuestra entidad; la Dirección de Planeación de los Servicios de Salud de Oaxaca (SSO), a través del Subsistema de Egresos Hospitalarios destaca que, durante el 2020, se atendieron a 54 personas por quemaduras, de los cuales 32 fueron hombres y 22 mujeres, y el Sistema Epidemiológico y Estadístico de las Defunciones (SEED), revela que lamentablemente dos personas perdieron la vida, por la manipulación de pirotecnia. Asimismo, la institución refirió que las lesiones que pueden causar los fuegos de artificio, ocurren con mayor frecuencia en las manos, los ojos, la cabeza, la cara y las orejas; pueden provocar ceguera, quemaduras de tercer grado y cicatrices permanentes.⁶ Además, la pirotecnia produce graves afectaciones a la salud de niñas y niños con autismo, ya que llegan a sufrir crisis muy severas causándoles un daño terrible, lo que afecta gravemente su sano desarrollo integral.

Cabe señalar que el uso de la pirotecnia y su manipulación debe ser realizado por personas adultas con conocimiento para ello y evitar que las y los niños y los adolescentes los jueguen y quemen sin supervisión, debido a que puede ocasionar accidentes que pongan en peligro su integridad e incluso la vida, por ser productos de alto riesgo dado el tipo de material que contienen, pues de acuerdo con el Sistema Nacional de Protección Civil entre los cohetes más peligrosos se encuentran los llamados ratorcitos, chispitas, huevitos, ollitas, escupidores, palomas, cohete de vara y cohete casero, siendo los más vendidos a los menores de edad, aunado a los desastres que pueden ocasionar en caso de una explosión causada por la pirotecnia.

TERCERO. Los derechos a la vida y a la integridad personal de la población encuentran una estrecha relación en la protección del medio ambiente, en razón de que las condiciones del entorno pueden poner en riesgo la seguridad de las personas que se encuentran expuestas a actividades realizadas por tradición en las festividades de cada lugar, o bien, en la celebración de alguna temporada del año como la celebración de las fiestas patrias y la época decembrina, donde el uso de la pirotecnia incrementa considerablemente como se señaló en el punto que antecede.

Por lo que se refiere a los animales, las principales afectaciones que los fuegos artificiales o pirotecnia les generan están relacionadas con su sentido auditivo, ya que de acuerdo con múltiples estudios veterinarios han comprobado que el oído de muchos animales es considerablemente más sensible que el de los seres humanos, por lo que el estruendo de las explosiones de los cohetes y fuegos artificiales no sólo les resulta perturbador sino que también podría dañar gravemente su capacidad auditiva, además de que les genera miedo y los expone a padecer un estado de estrés por el exceso de ruido, los expone a padecer taquicardia, temblores, sensación de insuficiencia respiratoria, aturdimiento e incluso en algunos casos puede llegar a provocarles paros cardíacos, entre otros padecimientos que afectan su salud. A largo plazo dicha situación puede influir en los animales generen fobias a dichos artefactos lo que a su vez causa en ellos reacciones de pánico y conductas no habituales tales como escapar sin rumbo y perderse, lastimarse, o lastimar a las personas.⁷

⁶ Página oficial del gobierno del estado de Oaxaca, 15 de septiembre de 2021. Visible en el link: <https://www.oaxaca.gob.mx/comunicacion/exhortan-los-ssos-a-la-poblacion-evitar-accidentes-por-pirotecnia/>

⁷ Infobae. Artículo publicado el 14 de septiembre de 2022. Visible en el link: <https://www.infobae.com/america/mexico/2022/09/14/fiestas-patrias-como-afecta-la-pirotecnia-a-las-mascotas-y-que-se-recomienda-hacer-para-cuidarlas/#:~:text=A%20largo%20plazo%20dicha%20situaci%C3%B3n,%20lastimar%20a%20las%20personas>

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS
DE PROTECCIÓN CIVIL Y
DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS
MUNICIPALES**

"2023, Año de la Interculturalidad"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



EL PODER DEL PUEBLO

La comunidad científica ha investigado los efectos de los fuegos artificiales en el medio ambiente y ha llegado a la conclusión de que estos artefactos pueden disparar de manera severa los niveles de contaminación.

...
Otros efectos adversos al medio ambiente se producen en la lluvia después de cualquier espectáculo pirotécnico, ya que afecta los sistemas de agua, pues los productos químicos y colorantes suspendidos en el aire pueden penetrar en el suelo y afectar los sistemas acuíferos. Por este motivo ya existen fuegos artificiales profesionales realizados con papel biodegradable. Además, los petardos y los fuegos artificiales ponen en riesgo la conservación de los mayores contenedores de carbono en el territorio: los bosques, los cuales combaten el cambio climático.⁸

...
Bajo este contexto, la autoridad estatal y las autoridades municipales deben garantizar la protección de los derechos humanos a la salud, la vida y al medio ambiente sano, implementar políticas públicas tendentes a la prevención de riesgos y desastres en el uso y manejo de la pirotecnia y fuegos artificiales ante el aumento de su comercialización y manipulación en la celebración de diversas festividades, ya que se pone en riesgo el patrimonio, la integridad física y la vida de las personas, la salud de los animales domésticos y se afecta al medio ambiente debido a la contaminación que producen.

CUARTO. Ahora bien, de conformidad con la Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres para el Estado de Oaxaca, establece que son autoridades en materia de protección civil en el Estado tanto el Gobernador del Estado; el Consejo Estatal, la Coordinación Estatal; las Delegaciones Regionales, los Consejos Municipales; los Presidentes Municipales; y las Coordinaciones Municipales.

Asimismo, señala que las autoridades municipales serán el primer nivel de respuesta ante la presencia de un riesgo o ante la ocurrencia de un fenómeno perturbador natural o antropogénico, dentro de sus respectivas jurisdicciones.

Al respecto, Ley Orgánica Municipal del estado, señala que en cada Municipio se establecerá un Sistema de Protección Civil y también contará con una Unidad de Protección Civil, la cual estará obligada a capacitarse por lo menos una vez cada año, de forma virtual o presencial, misma que tendrá las atribuciones que se determinen en la Ley correspondiente.

Por su parte, la Coordinación Estatal de Protección Civil de Oaxaca, es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Gobierno, con domicilio en la Ciudad de Oaxaca de Juárez y Delegaciones Regionales en el interior del Estado, tiene a su cargo la organización, coordinación y operación del Sistema Estatal de Protección Civil. Es una entidad paraestatal con ámbito competencial en todo el Estado, con facultades normativas, ejecutivas y de coordinación en materia de prevención de riesgos, de desastres y protección civil.

...
Bajo ese contexto, propongo que la autoridad estatal en materia de protección civil implemente políticas públicas tendentes a fomentar en la ciudadanía la cultura de la prevención en el uso y manejo de fuegos pirotécnicos y artificiales, con la finalidad de evitar riesgos para la vida, el patrimonio y daños al medio ambiente; asimismo que emita un dictamen de seguridad, control y vigilancia para la operación de artículos pirotécnicos y fuegos artificiales o bien de acuerdo con la actividad pirotécnica a desarrollar en el interior del estado, ello para prevenir incidentes o

⁸ El País. Los fuegos artificiales también calientan el planeta. Artículo publicado el 12 noviembre de 2021. Visible en el link: <https://elpais.com/planeta-futuro/seres-urbanos/2021-11-13/los-fuegos-artificiales-tambien-calientan-el-planeta.html>

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS
DE PROTECCIÓN CIVIL Y
DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS
MUNICIPALES**

"2023, Año de la Interculturalidad"



eventualidades que pongan en riesgo la salud, la vida, el patrimonio y sigan afectando al medio ambiente.

Asimismo, propongo que la Unidad de Protección Civil de cada municipio contemple dentro de sus atribuciones las relativas a las acciones de prevención y control en el uso y operación de las actividades pirotécnicas, de acuerdo con lo establecido en la Ley en materia de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres del Estado.

En razón de ello, propongo adiciones y reformas a las Leyes de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres para el estado de Oaxaca y Orgánica Municipal del estado de Oaxaca, por lo que se presenta el siguiente cuadro comparativo para su mejor ilustración y comprensión de la siguiente forma:

TEXTO VIGENTE Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres para el estado de Oaxaca	TEXTO QUE SE PROPONE Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres para el estado de Oaxaca
<p>Artículo 35. Para la atención de sus obligaciones, la Coordinación Estatal tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a la XIV. ...</p> <p>XV. Promover, coordinadamente con las personas morales, la constitución de mecanismos tendientes a la obtención de recursos que sirvan para fomentar una cultura de prevención de riesgos y protección civil y, en su caso, para coadyuvar en la gestión de los riesgos;</p> <p>XLII. a la LVI. ...</p>	<p>Artículo 35. Para la atención de sus obligaciones, la Coordinación Estatal tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a la XIV. ...</p> <p>XV. Fomentar en la ciudadanía la cultura de la prevención en el uso y manejo de artículos pirotécnicos y fuegos artificiales, con el fin de evitar poner en riesgo la vida, el patrimonio y daños al medio ambiente;</p> <p>XVI. Emitir un dictamen de seguridad, control y vigilancia para la operación de artículos pirotécnicos y fuegos artificiales o de acuerdo con la actividad pirotécnica a desarrollar en el estado, siempre y cuando cumplan con los permisos establecidos en la Ley Federal de la materia vigente;</p> <p>XVIII. a la LVIII. ...</p>
TEXTO VIGENTE Ley Orgánica Municipal del estado de Oaxaca	TEXTO QUE SE PROPONE Ley Orgánica Municipal del estado de Oaxaca
<p>ARTÍCULO 162.- La integración y facultades de los Consejos Municipales estarán determinadas por la Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres para el Estado de Oaxaca.</p>	<p>ARTÍCULO 163.- Cada Municipio establecerá una Unidad de Protección Civil, la cual estará obligada a capacitarse por lo menos una vez cada año, de forma virtual o presencial, misma que tendrá las atribuciones que determine la Ley de la materia, incluidas las relativas a las acciones de prevención y control en el uso y operación de las actividades pirotécnicas.</p>

Debido a los motivos anteriormente expuestos y con fundamento en los artículos 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30, fracción I y 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XVIII y 54 fracción I,

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS
DE PROTECCIÓN CIVIL Y
DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS
MUNICIPALES**

"2023, Año de la Interculturalidad"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



del Reglamento Interior del Congreso del Estado, vengo a someter a consideración del Pleno de esta Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO: Se adicionan las fracciones XV y XVI, recorriéndose en su orden las subsecuentes del artículo 35 de la Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres para el estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 35. ...

I. a la XIV. ...

XV. Fomentar en la ciudadanía la cultura de la prevención en el uso y manejo de artículos pirotécnicos y fuegos artificiales, con el fin de evitar poner en riesgo la vida, el patrimonio y daños al medio ambiente;

XVI. Emitir un dictamen de seguridad, control y vigilancia para la operación de artículos pirotécnicos y fuegos artificiales o de acuerdo con la actividad pirotécnica a desarrollar en el estado, siempre y cuando cumplan con los permisos establecidos en la Ley Federal de la materia vigente;

XVIII. a la LVIII. ...

ARTÍCULO SEGUNDO: Se reforma el artículo 163 de la Ley Orgánica Municipal del estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 163.- Cada Municipio establecerá una Unidad de Protección Civil, la cual estará obligada a capacitarse por lo menos una vez cada año, de forma virtual o presencial, misma que tendrá las atribuciones que determine la Ley de la materia, incluidas las relativas a las acciones de prevención y control en el uso y operación de las actividades pirotécnicas.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO: Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

TERCERO. Ahora bien, sobre la iniciativa de reforma planteada por la Diputada proponente, estas comisiones dictaminadoras tienen en cuenta lo dispuesto en los artículos 1° y 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establecen lo siguiente:

Artículo 1o.- En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS
DE PROTECCIÓN CIVIL Y
DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS
MUNICIPALES**

"2023, Año de la Interculturalidad"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

...

Artículo 4o.- ...

...

Ni la Ley, ni las autoridades reconocerán algún pacto, convenio o contrato que menoscabe la libertad de cualquier persona, ya sea por causa de trabajo, de educación o voto religioso; ni los que impliquen renuncia de cualquiera de los derechos humanos o de beneficio de derecho en asuntos en que el Estado debe intervenir, para garantizar los intereses sociales

En el ámbito territorial del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, toda persona tiene derecho a la protección de la salud, este implicará la participación de todos los órganos de poder público, para que en la medida de sus competencias hagan funcional este derecho fundamental. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud. Establecerá la participación del Gobierno del Estado en materia de salubridad general concurrente, atendiendo a lo dispuesto por la Legislación Sanitaria Federal. Asimismo, definirá la competencia del Estado y de los Municipios en materia de salubridad local. La Ley garantizará la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de Salud, con el objeto de garantizar la atención integral a la población oaxaqueña que no cuenta con seguridad social.

En el Estado de Oaxaca se protege y garantiza el derecho a la vida. La vida es un derecho inherente a toda persona, los habitantes del Estado gozarán de todos los derechos y libertades consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte, esta Constitución y las leyes que de ella emanen, sin distinción alguna de su origen, raza, color, sexo, preferencia sexual, identidad de género, edad, idioma, religión, opinión política, condición o actividad social.

...
Toda persona tiene derecho a vivir dentro del territorio del Estado en un medio ambiente sano y en armonía con la naturaleza, para su desarrollo, salud y bienestar y disfrutar de manera responsable de la biodiversidad que en él se encuentra. El daño y deterioro a la naturaleza, medio ambiente y a su biodiversidad generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por las leyes; por lo que se considera un deber ético de toda persona el respetarlos.

De acuerdo a los preceptos establecidos a nivel Federal y Estatal, respectivamente, es preciso manifestar que corresponde a las autoridades en sus ámbitos de competencia, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos; y, por consiguiente, cuando exista una afectación o violación a estos derechos humanos, corresponde realizar acciones para prevenir, investigar, sancionar y en su caso reparar dichas violaciones. Es por esta razón que, a nivel federal, nuestra Carta Magna hace reconocer mediante su supremacía constitucional, el reconocimiento y garantizar estos derechos humanos; asimismo nuestra Constitución Local, replica y reconocer la protección que deben darse a los derechos humanos, propiamente en nuestro ámbito territorial.

Conforme a la vigencia de las normas mexicanas, los tratados internacionales de igual forma protegen derechos humanos, por lo que en este ámbito internacional de igual forma brinda una protección amplia, de aquí tenemos tales como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que a la letra establece:

Artículo 12

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS
DE PROTECCIÓN CIVIL Y
DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS
MUNICIPALES**

"2023, Año de la Interculturalidad"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



EL PODER DEL PUEBLO

2. Entre las medidas que deberán adoptar los Estados Partes en el Pacto a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, figurarán las necesarias para:

- a) La reducción de la mortalidad y de la mortalidad infantil, y el sano desarrollo de los niños;
- b) El mejoramiento en todos sus aspectos de la higiene del trabajo y del medio ambiente;
- c) La prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole, y la lucha contra ellas;
- d) La creación de condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad.

Por lo que respecta a la Declaración Universal de los Derechos Humanos, dispone:

Artículo 25

1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

De lo anterior se aprecia que el Estado Mexicano, al ser un Estado parte, debe respetar y reconocer los derechos de toda persona, para su disfrute en el más alto nivel posible; esto es, como el texto establece, que se le asegure el derecho a la familia, la salud, el bienestar, entre otros; así como que se tomen las medidas necesarias para asegurar la plena efectividad de los mismos.

Conforme a los articulados antes referidos se deduce que el Estado es el ente jurídico encargado de velar por el respeto de los derechos humanos, lo que conlleva su protección más amplia y sobre todo el deber de garantizar que estos derechos no tengan afectación alguna hacia las personas; de igual forma, toda vez que el Estado Mexicano forma parte de diversos tratados internacionales, es obligación del mismo hacer respetar las normas, principios y directrices establecidas en aquellos tratados, pactos y declaraciones que ha suscrito; por lo que con ello se reafirma la convicción y compromiso de cada una de las dependencias y entidades gubernamentales, dentro de sus ámbitos de competencia y de acuerdo a las normas y procesos que cada uno rige, en velar el cumplimiento de la correcta aplicación de los mecanismos que permitan el reconocimiento y garantía de los derechos humanos; sin afectación a la esfera jurídica de las personas; debiendo aplicar los diversos mecanismos de prevención y las condiciones idóneas para poder de una forma correcta, asegurar que no existan violaciones a todas y cada una de las personas en sus derechos.

Es precisamente que, atendiendo al ámbito internacional, federal y en su ámbito local, que existen normas, leyes y principios para garantizar cada uno de los derechos humanos con los que cuenta toda persona; es por lo que el ordenamiento jurídico mexicano establece normas que rigen ciertas actividades que se presentan en el día a día de la ciudadanía; dentro de estas actividades es el uso de pirotecnia, actividad humana que, principalmente en nuestra entidad, tiene gran relevancia por el alto número de población tanto que lo establece como una actividad laboral para subsistir, como propiamente quienes hacen uso de los mismos. Dentro de las normas federales mediante esta actividad, tenemos la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos la cual refiere:

Artículo 37.- Es facultad exclusiva del Presidente de la República autorizar el establecimiento de fábricas y comercios de armas.

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS
DE PROTECCIÓN CIVIL Y
DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS
MUNICIPALES**

"2023, Año de la Interculturalidad"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



EL PODER DEL PUEBLO

El control y vigilancia de las actividades y operaciones industriales y comerciales que se realicen con armas, municiones, explosivos, artificios y substancias químicas, será hecho por la Secretaría de la Defensa Nacional.

Los permisos específicos que se requieran en estas actividades serán otorgados por la Secretaría de la Defensa Nacional con conocimiento de la Secretaría de Gobernación y sin perjuicio de las atribuciones que competan a otras autoridades.

Las dependencias oficiales y los organismos públicos federales que realicen estas actividades, se sujetarán a las disposiciones legales que las regulen.

Artículo 38.- Los permisos a que se refiere el artículo anterior, no eximen a los interesados de cubrir los requisitos que señalen otras disposiciones legales, según la naturaleza de sus actividades.

Artículo 39.- En los casos a que se refieren los artículos 37 y 38 de esta Ley, se requerirá la conformidad de las autoridades locales y municipales del lugar respecto a la seguridad y ubicación de los establecimientos correspondientes.

Artículo 40.- Las actividades industriales y comerciales relacionadas con armas, municiones, explosivos y demás objetos que regula esta Ley, se sujetarán a las disposiciones que dicte la Secretaría de la Defensa Nacional. Cuando el material sea para el uso exclusivo de la Armada de México, esas actividades se sujetarán a las disposiciones de la Secretaría de Marina.

Artículo 41.- Las disposiciones de este título son aplicables a todas las actividades relacionadas con las armas, objetos y materiales que a continuación se mencionan:

...
IV.- ARTIFICIOS

...
e).- Pirotécnicos.

Como se advierte en la normatividad, existen normas y mecanismos que deben seguirse atendiendo a diversas actividades que la ciudadanía de forma general pueda realizar; por lo que debe existir necesariamente un control y vigilancia para mitigar actividades que en sí mismas son riesgosas y representan un peligro latente; es por lo que al referirse a explosivos, es la Secretaría de la Defensa Nacional quien regulará estas disposiciones; de igual forma cuando se tratare artificios tales como la pirotécnica, ésta será la encargada de velar por la correcta aplicación de dicha actividad; en ese sentido, no solo corresponde al ámbito federal, sino desde los ámbitos estatal y municipal, deben las instituciones observar que cada una de las disposiciones legales existentes en la materia puedan cumplirse a cabalidad, con la encomienda primordial de prevenir acciones que pongan en peligro la vida de la ciudadanía en general. Siendo este, uno de los objetivos principales del estado, respetar, el de salvaguardar los derechos de la población.

Por lo que respecta al ámbito estatal y municipal, en estos órdenes de gobierno deben existir elementos jurídicos que cada entidad deba vigilar y hacer cumplir, dado que los derechos humanos, la vida, la salud, la integridad, entre otros, son derechos fundamentales y por lo tanto, deben existir mecanismos dentro del andamiaje jurídico capaces de solventar y salvaguardar los mismos; mediante acciones o en su caso prohibiciones para que la vida en sociedad pueda fluir de forma pacífica y sin afectaciones a los núcleos poblacionales. Es por lo que en este sentido la Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres para el Estado de Oaxaca, es la encargada propiamente de realizar actividades y acciones de prevención, las cuales involucren no solo a las entidades gubernamentales, sino de políticas públicas que involucren el actuar de la ciudadanía para la prevención de riesgos y en consecuencia salvaguardar bienes tutelados por el

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS
DE PROTECCIÓN CIVIL Y
DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS
MUNICIPALES**

"2023, Año de la Interculturalidad"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



Estado, además del entorno social y colectivo; aunado al correcto funcionamiento de servicios básicos; es por lo que las instituciones estatales, en coordinación con las áreas municipales, de acuerdo a su competencia, se relacionan estrechamente para establecer el Sistema de Protección Civil, en sus dos ámbitos de gobierno; los cuales permitan tener métodos, procedimientos y acciones para garantizar que las actividades humanas que impliquen en sí mismas riesgos, puedan efectuarse de una forma adecuada y con ello se puedan prevenir accidentes y desastres que afecten la vida, salud e integridad de las personas en general; garantizando así con ello, los derechos humanos de las y los ciudadanos que habitan en nuestra entidad federativa.

Por tanto, analizada la viabilidad de estas reformas y de las consideraciones y argumentos vertidos con anterioridad, estas Comisiones Permanentes Unidas consideran que dentro de las atribuciones de esta Coordinación Estatal, es necesario que se fomente una cultura de prevención en diversos aspectos, siendo considerado el tema del uso y manejo de artículos pirotécnicos y fuegos artificiales, un tema de gran relevancia toda vez que ello implica en sí mismo un riesgo latente y sobre todo, que de estas actividades, dependen como se ha establecido, un gran número de familias que día con día están en contacto directo con estos elementos pirotécnicos; teniendo consigo la encomienda de evitar poner en riesgo tanto la vida, como el patrimonio de la ciudadanía, aunado al hecho de evitar daños al medio ambiente por un uso inadecuado de los mismos.

Ahora bien, estadísticamente y de acuerdo a datos de la exposición de motivos, queda de manifiesto que, las actividades relacionadas con explosivos y fuegos artificiales, conllevan grandes riesgos que afectan directamente tanto la integridad, con la salud de las personas, exponiéndolas a graves riesgos que en ocasiones pueden llegar hasta una consecuencia fatal como es la pérdida de vidas humanas; además del hecho de que en las diversas festividades y celebraciones en la vida cotidiana y durante el transcurso del año, en un gran número de estos eventos podemos apreciar que los fuegos artificiales son utilizados con bastante frecuencia, razón por la cual, las autoridades deben velar por un correcto manejo de los mismos; pues como se ha demostrado, por un indebido uso y control de estos, las consecuencias pueden ser muy lamentables; sin embargo, estas consecuencias no solo afectan a las personas, sino que las mismas pueden llegar a repercutir tanto al medio ambiente con el hecho que se genera un alto grado de contaminación por los gases que estos han de desprender al momento de ser quemados y por los materiales que se utilizan para su producción; una afectación que de igual forma se presenta es hacia los animales, esto a consecuencia de los altos niveles de ruido que se generan, pueden llegar a causar daños a los sistemas auditivos de los animales, como el hecho de que estos estruendos alteran a gran parte de los animales causándoles fuertes periodos de estrés. Como hemos visto, la utilización de la pirotecnia si bien es un tema que se ha convertido en una forma de vida para un gran número de la población y en sí misma es un estilo de manifestación alegórica y vistosa, este debe realizarse con responsabilidad y concientización de quien hace uso de los mismos.

De igual forma se considera que, siendo los Municipios, el órgano de gobierno de primer contacto con la ciudadanía, son las autoridades municipales quienes en primeramente deben velar por realizar acciones en beneficio de la colectividad; incluyendo con ello acciones de prevención y un correcto control en el uso y operación de las diversas actividades pirotécnicas que puedan llevarse a cabo; traduciéndose en una obligación de tener constantes capacitaciones a fin de prevenir riesgos por el uso de esta actividad que, como se ha dicho, es muy frecuente en las poblaciones y localidades de nuestra entidad. Siendo necesario que cada Municipio cuente con los elementos indispensables para poder prevenir accidentes al momento de manipular, elaborar y hacer uso de fuegos artificiales y con ello se brinde a la ciudadanía una cultura de prevención en el manejo de los mismos; por lo que corresponden a las autoridades inmersas, realizar acciones e implementar políticas públicas para un control, manejo y sobre todo prevención en el uso y operación de la pirotecnia y fuegos artificiales.

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS
DE PROTECCIÓN CIVIL Y
DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS
MUNICIPALES**

"2023, Año de la Interculturalidad"



Analizada la propuesta y determinado lo anterior con base en las consideraciones expresadas, estas Comisiones dictaminadoras coinciden en la importancia de fomentar y capacitar tanto a los órganos de gobierno municipal, como a la misma sociedad, para prevenir accidentes en temas de uso y manejo de pirotecnia y fuegos artificiales; por lo que determinan procedente proponer al pleno la aprobación de la iniciativa planteada, debido a que no contraviene lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados e Instrumentos Internacionales y la Constitución Local, por lo que de acuerdo a las consideraciones vertidas, sometemos a consideración del H. Pleno Legislativo el siguiente:

DICTAMEN

Las Comisiones Permanentes Unidas de Protección Civil y de Fortalecimiento y Asuntos Municipales, estiman procedente que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado de Oaxaca, apruebe la adición de las fracciones XV y XVI, recorriéndose las subsecuentes del artículo 35 de la Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres para el Estado de Oaxaca, en mérito de lo expuesto sometemos a la consideración del Pleno el siguiente:

DECRETO

ÚNICO. Se adiciona la fracción XV, recorriéndose las subsecuentes del artículo 35 de la Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 35. Para la atención de sus obligaciones, la Coordinación Estatal tendrá las siguientes atribuciones:

I. a la XIV. ...

XV. Fomentar en la ciudadanía la cultura de la prevención en el uso y manejo de fuegos artificiales, con el fin de evitar poner en riesgo la vida, el patrimonio y daños al medio ambiente

XVI. a la LVII. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. - Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

DADO EN EL RECINTO LEGISLATIVO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, SAN RAYMUNDO JALPAN, CENTRO, OAXACA; A 02 DE AGOSTO DE 2023.

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS
DE PROTECCIÓN CIVIL Y
DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS
MUNICIPALES**

"2023, Año de la Interculturalidad"



Analizada la propuesta y determinado lo anterior con base en las consideraciones expresadas, estas Comisiones dictaminadoras coinciden en la importancia de fomentar y capacitar tanto a los órganos de gobierno municipal, como a la misma sociedad, para prevenir accidentes en temas de uso y manejo de pirotecnia y fuegos artificiales; por lo que determinan procedente proponer al pleno la aprobación de la iniciativa planteada, debido a que no contraviene lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados e Instrumentos Internacionales y la Constitución Local, por lo que de acuerdo a las consideraciones vertidas, sometemos a consideración del H. Pleno Legislativo el siguiente:

DICTAMEN

Las Comisiones Permanentes Unidas de Protección Civil y de Fortalecimiento y Asuntos Municipales, estiman procedente que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado de Oaxaca, apruebe la adición de las fracciones XV y XVI, recorriéndose las subsecuentes del artículo 35 de la Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres para el Estado de Oaxaca, en mérito de lo expuesto sometemos a la consideración del Pleno el siguiente:

DECRETO

ÚNICO. Se adiciona la fracción XV, recorriéndose las subsecuentes del artículo 35 de la Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 35. Para la atención de sus obligaciones, la Coordinación Estatal tendrá las siguientes atribuciones:

I. a la XIV. ...

XV. Fomentar en la ciudadanía la cultura de la prevención en el uso y manejo de fuegos artificiales, con el fin de evitar poner en riesgo la vida, el patrimonio y daños al medio ambiente

XVI. a la LVII. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

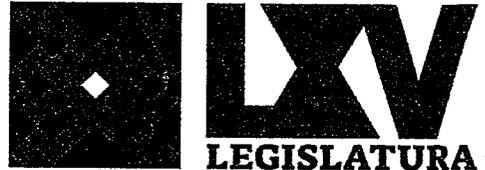
SEGUNDO. - Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

DADO EN EL RECINTO LEGISLATIVO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, SAN RAYMUNDO JALPAN, CENTRO, OAXACA; A 02 DE AGOSTO DE 2023.

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS
DE PROTECCIÓN CIVIL Y
DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS
MUNICIPALES**

"2023, Año de la Interculturalidad"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



EL PODER DEL PUEBLO

COMISIÓN PERMANENTE DE
PROTECCIÓN CIVIL



DIP. HORACIO SOSA VILLAVICENCIO
PRESIDENTE

DIP. HORACIO SOSA VILLAVICENCIO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE PROTECCIÓN CIVIL

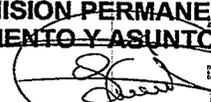
DIP. PABLO DÍAZ JIMÉNEZ
INTEGRANTE

DIP. CÉSAR DAVID
MATEOS BENÍTEZ
INTEGRANTE

DIP. LEONARDO DÍAZ JIMÉNEZ
INTEGRANTE

DIP. ELVIA GABRIELA
RÉREZ LÓPEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE
FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES



DIP. JAIME MOISÉS SANTIAGO AMBROSIO
PRESIDENTE

DIP. LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ
INTEGRANTE

DIP. LUÍS ALBERTO SOSA CASTILLO
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL RINEDA GÓPAR
INTEGRANTE

DIP. ADRIANA ALTAMIRANO ROSALES
INTEGRANTE

NOTA. LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN EN COMISIONES UNIDAS DE LOS EXPEDIENTES NÚMERO 19 DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PROTECCIÓN CIVIL Y 86 DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES DE LA LXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA. DE FECHA 02 DE AGOSTO DE 2023.